

Resolución DGI N° 617/2009 de 06/05/2009

VISTO: el artículo 2° del Decreto 185/009 de 27 de abril de 2009.

RESULTANDO: I) que la mencionada norma dispone la forma de cálculo de la retención del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas correspondiente a la primera fracción del sueldo anual complementario;

II) que a esos efectos, debe aplicarse al importe de la misma, la alícuota marginal máxima correspondiente a las retribuciones el mes anterior a su pago.

CONSIDERANDO: I) conveniente facilitar el cálculo de las correspondientes retenciones estableciendo alícuotas aplicables a la renta computable, que tengan implícito el efecto de las deducciones que la mencionada norma admite computar a efectos de su determinación;

II) que resulta factible estimar las alícuotas aplicables a los diversos montos, en virtud de la directa relación de la partida con las rentas que la originan.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) La retención del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas correspondiente a la primera fracción del sueldo anual complementario, estará constituida exclusivamente por el importe resultante de aplicar a la renta computable, las tasas por escalonamientos progresionales que se establecen a continuación:

Renta computable	Alícuota
Hasta 5 BPC	0%
Más de 5 BPC y hasta 20 BPC	14%
Más de 20 BPC	24%

Las tasas tienen implícito el importe de las deducciones proporcionales imputables a esta renta, que no deberán ser tenidas en cuenta al determinarse la retención correspondiente a otras rentas imputables al mes.

2º) Publíquese, etc.
